



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00829-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A
DEMANDADO: BERTHA BEATRIZ BOLAÑO BROCHERO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez paso a su Despacho el presente Proceso de Pertenece, informándole que se efectuó la notificación personal por Emplazamiento de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional De Emplazados el día 16/08/2023 y ha transcurrido el término de ley sin que la demandada BERTHA BEATRIZ BOLAÑO BROCHERO haya comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer. -

Soledad, septiembre 26 de 2023.

EMIR DE JESUS ACUÑA POLOCHE
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial anterior y de conformidad con Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en su Artículo 10 que establece: "...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." , y una vez vencido el término sin que la persona concurrir a notificarse personalmente se procederá a la designación de Curador Ad - Litem, el cual se le señalara como gastos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establecen los artículos 48 y 364 numeral 8 del C.G.P, en concordancia con la Sentencia C-083 del 2014¹ de la Honorable Corte Constitucional, en donde expresa:

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad-litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez...

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador [...]"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por surtido el emplazamiento a la demandada BERTHA BEATRIZ BOLAÑO BROCHERO a través del Registro Nacional de Emplazados efectuado en data del 16/08/2023; de acuerdo con las razones expuestas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SEGUNDO: Nombrar Curador Ad – Litem de la señora BERTHA BEATRIZ BOLAÑO BROCHERO, para que sea representado en el presente proceso, y ejerza sus función de acuerdo con la Ley, especialmente lo dispuesto en el Art. 55 del C.G.P., al Abogado **AICARDO MARIO CARDONA ACOSTA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.252.768 Expedida en Barranquilla (Atlántico) y T.P No. 262578 del C.S.J., quien puede ser ubicado en la dirección física Carrera 51A No. 22-116 de Soledad (Atlántico) y electrónica aicardocardona@gmail.com .Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados, este deberá manifestarlo dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico.

TERCERO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de doscientos mil Pesos M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelarse la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

CUARTO: Notificar mediante el medio más expedito, advirtiendo que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria y Relevantar su cargo. (Por secretaria líbrense las comunicaciones del caso designado).

QUINTO: Cumplido el termino otorgado, pase al despacho para proceder de conformidad.

SEXTO: Notifíquese esta decisión por medio de estado del aplicativo TYBA y por estado electrónico de la página web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
JUEZ

¹ Sentencia C-083/2014 Expediente D-9761. Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b7be8891ac6f67d8461f77d9c248b721aa6c3297e46d02e276d4ff81b5881**

Documento generado en 26/09/2023 12:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>